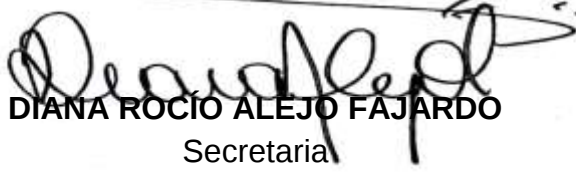


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00887, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre, nuevo poder de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En auto del 16 de julio de 2020 se modificó la liquidación del crédito y se ordenó seguir la ejecución por el saldo insoluto de \$1.072.009,71 (fl. 111).

A folio 115 del cartulario obra sustitución de poder de la Doctora, DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, a la abogada LINA MARÍA CORDORO ENRIQUEZ, identificada con C.C. No. 1.098.200.506 de Galán Santander y portadora de la T. P. No. 299.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Posteriormente, la Doctora, DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, sustituyó poder a la abogada LORENA ISABEL USUGA HIGUITA, identificada con C.C. No. 1.014.191.624 de Bogotá y portadora de la T. P. No.225.203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por tanto, se entenderá revocado el poder conferido a la profesional del derecho LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ y, se reconocerá personería para actuar a la abogada LORENA ISABEL USUGA HIGUITA, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por otra parte, la entidad ejecutada presentó copia de certificado de pago de las costas procesales causadas en el proceso ejecutivo por valor de \$70.0000, para que en el término de cinco (05) días hábiles se pronuncie. Una vez venza el término referido, el proceso deberá ingresar al Despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la abogada LORENA ISABEL USUGA HIGUITA, identificada con C.C. No. 1.014.191.624 de Bogotá y portadora de la T. P. No.225.203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: INCORPORAR y poner en conocimiento del ejecutante el certificado de pago allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el 25 de marzo de 2021.

TERCERO: Por Secretaría, **INGRESAR** al Despacho el proceso una vez se cumpla el término referido en el numeral anterior, para resolver sobre el pago efectuado por COLPENSIONES.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 042 de Fecha 04 - 06 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf - CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b31d21f1fcbcf5d956f6698e6ca0cb89c2b725369fbb542518bea2939e8b71b

Documento generado en 03/06/2021 11:16:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>